



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0247-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025

### VISTO:

El expediente N° 1321-0107-25-1, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de fecha 16 de abril de 2025; Oficio N.º 127-AE-URH-UNP-2025 de fecha 28.04.2025; Informe N.º 810-2025-OCAJ-UNP de fecha 20.06.2025; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el distrito de Castilla, departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 1321-0107-25-1, que anexa el documento de fecha 16 de abril de 2025, que presenta el Sr. Santos Macalupù Saucedo, servidor cesante de la Universidad Nacional de Piura, identificado con DNI 02687829, manifiesta que, habiendo fallecido el 10 de marzo de 2025, su señora esposa doña María Domínguez de Macalupù, solicita se le efectúe el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto que le corresponde;

Que, mediante Oficio N.º 1739-J-URH-UNP-2025 de fecha 29 de abril de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Oficio N° 127-AE-URH-UNP-2025 de fecha 28.04.2025, el Especialista del Área de Escalafón, informa que el recurrente cesó en la función pública el 17 de setiembre de 2024, por causal de límite de edad, tal y conforme lo establece la resolución Rectoral N° 0711-R-2024. Consecuentemente a partir de la fecha indicada ya no es servidor público en la UNP, razón por la cual el pedido de subsidio no es atendible, menos aún cuando la fecha de fallecimiento está registrada el 10 de marzo de 2025; en sentido cumple con devolver los actuados para los fines pertinentes;

Que, mediante Oficio N.º 1175-2025-OCAJ-UNP, de fecha 20 de mayo de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para solicitarle precise la condición que ostenta el mencionado ex servidor de esta institución, Santos Macalupù Saucedo, esto es, si ostenta la calidad de pensionista del Régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado o Cesante comprendido en el Decreto Ley N° 19990; ello en merito a poder emitir un pronunciamiento jurídico de acuerdo al marco legal contenida en la UNICA Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-20022-EF<sup>1</sup> publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 04/AGO/2022; luego de ello, se procederá a emitir el informe legal pertinente;

Que, mediante Oficio N.º 2242-J-URH-UNP-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Oficio N° 166-AE-URH-UNP-2025 de fecha 29.05.2025, el Especialista del Área de Escalafón, informa que el ex servidor Sr. Santos Macalupù Saucedo, fue aportante del Sistema Nacional de Pensiones, lo cual lo incluye en el Régimen Previsional de la Ley N° 1990;

Que, mediante Informe N.º 810-2025-OCAJ-UNP, de fecha 20 de junio de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que, teniendo en cuenta lo señalado en la parte in fine de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-2022-EF el cual señala que le asiste el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto Legislativo N° 276. Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...) subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal. En este sentido, en merito a lo señalado en el párrafo que antecede, se puede colegir en el tenor tanto del Oficio N° 2242-J-URH-UNP-2025 emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos así como del tenor del Oficio N° 166-AE-URH-UNP-2025 emitido por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0247-2025-DGA-UNP**

Piura, 07 de julio de 2025

el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos dan cuenta que el Régimen Laboral que ostenta el ex servidor de la UNP, Santos Macalupù Saucedo es el SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, lo cual, lo incluye en el Régimen Previsional de la Ley N° 19990; por lo que, en este caso, le compete al administrado asistir al Sistema Nacional de Pensiones a efectos de que sea este organismo el encargado de salvaguardar los derechos que le asiste al estar inmerso dentro de los alcances de In Ley N° 1990. Por tal motivo, lo solicitado por el ex servidor de la UNP, Santos Macalupù Saucedo, se constituye en IMPROCEDENTE, al no estar inmerso dentro de los parámetros legales establecidos en la ÚNICA Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-20022-EF. En virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos y a los alcances de las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo N° 177-20022-EF; además de los Oficios emitidos tanto por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2242-J-URH-UNP-2025 así como del tenor del Oficio N° 166-AE-URH-UNP-2025 emitido por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que: a) Que, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el ex servidor de la UNP, Santos Macalupù Saucedo, concerniente al Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su cónyuge María Domínguez de Macalupù, toda vez que, lo solicitado no se encuentra establecido dentro de los parámetros legales expuestos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-20022-EF. b) Se debe emitir la resolución correspondiente;

Que el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que lo fueron conferidas";

Que, la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-20022-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 04/AGO/2022; establece lo siguiente:

ÚNICA. otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto Legislativo N° 276.

Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal;

Que, por los considerandos antes expuestos, contando con los informes técnicos y legal desfavorables, se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el ex servidor de la UNP, Santos Macalupù Saucedo, concerniente al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge María Domínguez de Macalupù, toda vez que, lo solicitado no se encuentra establecido dentro de los parámetros legales expuestos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-20022-EF;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** lo solicitado por el ex servidor de la Universidad Nacional de Piura, **SANTOS MACALUPÙ SAUCEDO**, concerniente al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge María Domínguez de Macalupù; toda vez que, lo solicitado no se encuentra establecido dentro de los parámetros legales expuestos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-20022-EF, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA  
C.c:  
RECTOR  
URH(4)  
INT  
OCAJ  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Jorge E. Garcés Agurto*  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN